



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

TRD-1141.13.348

RESOLUCIÓN N°. 348

Julio 07 de 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CORRECCIÓN, UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN 148 DEL 24 DE MARZO DEL 2017”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, la Ley 1437 del 2011, la Ley 1564 del 2012, Ley 1801 del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. **MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS**, apoderado del Sr. **WILFREDO PARDO HERRERA**, manifestó en audiencia de fecha 22 de marzo del 2017, que el Inspector de Policía Urbana, Dr. **ANDRES FERNANDO ROCHA ÁLVAREZ**, debía declararse impedido para conocer del proceso verbal abreviado, radicado bajo el número de radicación 1171670, por perturbación a la posesión por cuanto se había impetrado ante la Fiscalía una denuncia penal en contra del funcionario, sin especificar qué clase de delito se estaría cometiendo, por tanto en la misma audiencia de fecha marzo 22 del 2017, el funcionario de primera instancia sin declararse impedido da continuidad a la diligencia, por cuanto dicha causal no se encuentra en listada de las indicadas en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según remisión que realiza artículo 229 del Código Nacional de Policía y de Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, razón por la cual conforme lo indica el mencionado artículo, sobre dicha solicitud de recusación, procede a su envío al superior para que resuelva.

Que el Dr. **MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS**, apoderado del Sr. **WILFREDO PARDO HERRERA**, presentó en la Secretaría General del Municipio de Palmira (V), una carpeta en la cual se encuentra entre otros, tres folios que contienen la sustentación de la Recusación, en contra del Dr. **ANDRES FERNANDO ROCHA**, quien funge como Inspector de Policía Urbana del Municipio de Palmira; un CD con algunos videos, cuatro folios que contiene una denuncia penal contra los señores, Américo Ortega, Jairo Morales Viera, Andres Fernando Rocha Oscar Iván Montoya, Rodolfo Romero Fuentes Adolfo León Calero interpuesta por el Sr. **WILFREDO PARDO HERRERA**, por los presuntos delitos de Perturbación a la Posesión, prevaricato, concierto para delinquir y

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2336

Página 1 de 4





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

fraude procesal.

Que el Despacho del señor Alcalde, procedió a desatar la recusación interpuesta por el Dr. **MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS**, apoderado del Sr. **WILFREDO PARDO HERRERA**, y es así como se profiere la Resolución 148 de marzo 24 del 2.017, "por medio de la cual se resuelve una solicitud de recusación "la cual en su parte resolutive manifiesta textualmente que:

"ARTICULO PRIMERO. Negar la solicitud de recusación interpuesta por el apoderado judicial Dr. Mauricio Coquimbo Villegas, por considerar el Despacho que la causal invocada no se encuadra en lo preceptuado en el Art. 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ni en lo consagrado en el Art. 141 del Código General del Proceso, ordenamientos jurídicos que taxativamente contienen las causales de recusación. ARTICULO SEGUNDO. En cuanto a la sanción del recusante contenido en el Artículo 147, del Código General del Proceso, se decidirá una vez sea notificado el contenido de la denuncia penal. ARTICULO TERCERO: Devuélvase el expediente a la Inspección de Policía Urbana para continuar con el trámite normal del proceso. ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno".

Que mediante oficio sin número ni fecha, pero recibido el 24 de abril, en la ventanilla única del área de correspondencia y archivo del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, Dr. **MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS**, apoderado del Sr. **WILFREDO PARDO HERRERA**, parte en el proceso Verbal Abreviado Policivo, por perturbación a la posesión que nos hoy ocupá, solicita se aclare o se revoque para reponer o en consecuencia se conceda subsidiariamente el recurso de apelación, en contra de la Resolución 148 de marzo 24 del 2.017, "por medio de la cual se resuelve una solicitud de recusación".

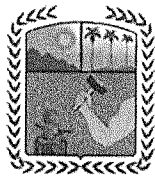
Que procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de "corrección", recurso de reposición y apelación interpuesto por el Dr. **MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS**, quien funge como apoderado del Sr. **WILFREDO PARDO HERRERA**, dentro del Proceso Verbal Abreviado Policivo, por perturbación a la posesión con número de radicación 1175670; en contra de la Resolución 148 de fecha 24 de marzo del 2017, a través de la cual se resolvió la recusación del señor inspector de Policía Urbano Dr. **Andrés Fernando Rocha Álvarez**, conforme a las siguientes precisiones:

1. Se aprecia por el Despacho que en la providencia emitida por la Alcaldía de Palmira – Valle del Cauca, y que corresponde a la Resolución No. 148 de fecha marzo 24 del 2017, por medio de la cual se resuelve una solicitud de recusación, se abordó la situación fáctica planteada y teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de esta

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2336

Página 2 de 4





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

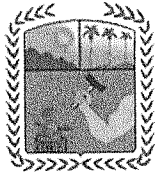
petición, el operador jurídico concentró su decisión en aquellos puntos que tuvieron relevancia Constitucional y que, de manera cierta, fueron atendidos para valorar la posible violación de derechos alegados por el Dr. **MAURICIO CAQUINBO VILLEGAS**, apoderado del señor **WILFREDO PARDO HERRERA**, evidenciando que no hay lugar a la aclaración de la resolución, en desarrollo de su función de inmediato superior, como se solicita, pues tal procedimiento desconoce la intangibilidad de la cosa juzgada, toda vez que en el presente caso se está aplicado por parte de la Inspección Urbana del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, el debido proceso, conforme lo plasmado en la Constitución Política de Colombia de 1991, contemplando las garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el funcionario administrativo competente, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los instancias procesales, entre otras.

2. Cabe anotar que, las providencias quedan ejecutoriadas después de tres días de notificadas cuando carecen de recursos, como es el caso que hoy nos ocupa, en virtud a lo plasmado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 (enero 18) artículo 132, que reza "Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones... numeral 7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno", norma que no se tuvo en cuenta por el apoderado de la parte actora dentro del Proceso Verbal Abreviado por perturbación a la posesión, en el entendido que mediante escrito sin número y sin fecha, recibido en la ventanilla única del Municipio de Palmira el día 24 de abril del 2017, el recurrente, solicita se aclare o se revoque para reponer o en consecuencia se conceda subsidiariamente el recurso de apelación en contra de la Resolución No 148 de marzo del 2017, además desconoce lo resuelto en su **ARTICULO CUARTO**, que claramente contiene "contra la presente resolución no procede recurso alguno".
3. Consecuente con lo anterior, en el caso que ahora tratamos no se ha surtido la instancia anterior, de hecho no se han agotado los procedimientos para decidir de fondo lo querellado, por lo tanto la conducta desplegada por el inspector de policía urbano Dr. **ANDRES FERNANDO ROCHA**, dicha causal no se encuentra en listada de las indicadas en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según remisión que realiza artículo 229 del Código Nacional de Policía y de Convivencia Ciudadana ley 1801 de 2016, razón por la cual conforme lo indica el mencionado artículo, para que prospere la solicitud de recusación, aclarando que las actuaciones desplegadas por el Inspector de Policía

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2336

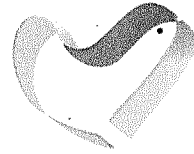
Página 3 de 4





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

Urbana, hacen parte de las diligencias que se surten en primera instancia dentro del proceso consagrado en el artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado, del Código Nacional de Policía, es decir no se han agotado los procedimientos para decidir de fondo el problema expuesto

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Con base a lo establecido en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículo 132. Trámite de las recusaciones, literal 7 “Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno”, se resuelve **RECHAZAR** la solicitud de aclarar o de revocar para reponer o en consecuencia se conceda subsidiariamente el recurso de apelación en contra de la Resolución No 148 de marzo del 2017, presentada por Dr. **MAURICIO CAQUINBO VILLEGAS**, apoderado del señor **WILFREDO PARDO HERRERA**,



ARTICULO SEGUNDO. Devuélvase el expediente a la Inspección de Policía Urbana para continuar con el trámite normal del proceso.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).


JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Redactor. Ana Inés Salas Torres – Profesional Especializado 3 – Secretaria de Gobierno. 
Transcriptor. Diana María Ángel Urrea. – Abogada Contratista – Despacho Alcalde.
Aprobó. Fabio Mejía Velasco – Secretario de Gobierno 

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2336

Página 4 de 4

